

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 1 de 13

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha tres de julio del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros la C. LAURA JEANETTE MIRANDA GARCÍA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0181, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE RESTAURANTE DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de representante legal quien se identifica con cedula profesional folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infraacciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha quince de julio del dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infraacciones giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/585/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 2354, signado por el C. [REDACTED], al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco mediante el cual

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 2 de 13

se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día primero de diciembre del dos mil veinticinco.

6.- Con fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/688/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:

- *Aviso de Apertura para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2017-08-28RAVBA00219609, folio AOAVAP2017-08-2800219609, de fecha 28 de agosto de 2017, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "TACOS EL PAYO", con giro de TAQUERIAS, ubicado en CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 115.*
- *Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal Impacto Zonal, con Clave del Establecimiento AO2017-05-22RAVV00209136, folio AOAVREG2025-06-150000104588, de fecha 15 de junio de 2025, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA BOHEMIA DEL PAYO", con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, PLANTA ALTA, COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 115.*
- *Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal, con Clave del Establecimiento AO2017-05-22RAVV00209136, folio AOAVREV2025-06-150000104591, de fecha 15 de junio de 2025, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA BOHEMIA DEL PAYO", con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, PLANTA ALTA, COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 115.*

7.- Con fecha **cinco de noviembre del dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/1066/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba antecedente alguno sobre la documental que se enuncia a continuación:

- *Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de Aquellos que Operan con Declaración de Apertura para en lo sucesivo funcionen con Aviso para Operar establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVREG2019-03-0700263242, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve para el establecimiento mercantil denominado "TACOS EL PAYO" con giro de Taquerías venta de tacos y tortas, ubicado en Camino a Santa fe, Número 369, Colonia Zenón Delgado, Código Postal 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM**

Página 3 de 13

8.- Siendo las doce horas del día **primero de diciembre del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de autorizado del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

9.- Con fecha **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/221/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se *localizó*:

- *Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de Aquellos que Operan con Declaración de Apertura para en lo sucesivo funcionen con Aviso para Operar establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVREG2019-03-0700263242, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve para el establecimiento mercantil denominado "TACOS EL PAYO" con giro de Taquerías venta de tacos y tortas, ubicado en Camino a Santa fe, Número 369, Colonia Zenón Delgado, Código Postal 01220, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 4 de 13

imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó el visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1)- EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL CON FOLIO 23155-151GARA25D, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON ZONIFICACIÓN HC/4/30/M. 2)- EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO. FOLIO AOAVREG2019-03-0700263242 DE FECHA 06/MARZO/2019 PARA DOMICILIO DE MÉRITO GIRO: TAQUERÍAS – VENTA DE TACOS Y TORTAS, DENOMINACIÓN: "TACOS EL PAYO" SUPERFICIE: 115 M² (CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS) AFORO: 40 PERSONAS VIGENCIA PERMANENTE, DICHO DOCUMENTO FIRMADO POR EL TITULAR." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANA Y DENOMINACIÓN VISIBLE EN FACHADA; PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO PARA QUE ALGUNA PERSONA ME ATENDIERA EN ESTA FECHA Y HORA, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "TAQUERÍA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE POR LO QUE SOY ATENDIDA POR [REDACTED] EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON QUIEN ME IDENTIFICÓ EXPLICÓ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN Y MOTIVO DE VIDEOFILMACIÓN; CORROBORO EL DOMICILIO CON EL C. VISITADO Y LO TOMO COMO CIERTO POR LO QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR, EN DONDE OBSERVO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA CON ACCESO POR DOS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES, CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO ABRE A LAS 14:00 HORA. AL INGRESAR OBSERVO BARRA DE ACERO INOXIDABLE CON PLANCHA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, MESAS Y SILLAS PARA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM**

Página 5 de 13

COMENSALES, DEL LADO DERECHO CAJA DE COBRO, LE SIGUE CÁMARA DE REFRIGERACIÓN Y ÁREA DE COCINA Y AL FONDO SANITARIO DIVIDIDOS POR GÉNERO. AL MOMENTO EL C. VISITADO PERMITE EL ACCESO SOLO A PLANTA BAJA YA QUE MENCIONA SOLO AQUÍ SE EJERCE LA ACTIVIDAD. RESPECTO A LOS PUNTOS MARCADOS EN LA ORDEN: 1) Y 2) YA DESCRITOS 3), 4), 25) AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS REQUERIDOS 5) NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, NO SE ADVIERTEN COMENSALES Y EN SU CARTA OFRECEN ALIMENTOS, CERVEZA Y DESTILADOS 6) – AL MOMENTO NO SE OBSTRUYE VÍA PÚBLICA 7)- AL MOMENTO SE TOMA LA MEDICIÓN DE PLANTA BAJA 112 M² (CIENTO DOCE METROS CUADRADOS) 8)- AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO EN SU CARTA OFRECE DESTILADOS SIN OBSERVAR AL MOMENTO COMENSALES 9)- NO SE ADVIERTE 10)- NO SE OBSERVA VENTA AL MOMENTO 11)- NO SE ADVIERTEN COMENSALES 12)- SE ENCUENTRAN SEÑALIZADAS SALIDAS DE EMERGENCIA SIN QUE AL MOMENTO ESTEN ABIERTAS YA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO 13) NO SE ADVIERTE FUNCIONANDO, AL MOMENTO SE ADVIERTEN 3 PERSONAS AL INTERIOR 14)- CUENTA CON TRES EXTINTORES CARGADOS Y VIGENTES Y TODAS LAS SEÑALIZACIONES REQUERIDAS EN ESTE NUMERAL 15)- SÍ CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS 16)- NO SE ADVIERTE 17)- AL MOMENTO NO SE OBSERVA 18)- AL MOMENTO NO ACREDITA CONTAR CON ESTACIONAMIENTO 19)- NO ES POSIBLE OBSERVAR YA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO 20)- AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO ESTA EN FUNCIONAMIENTO 21) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR 21)- NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR 22)- SÍ PERMITEN EL ACCESO 23)- A), B), C), D), E), F), AL MOMENTO CUENTAN CON TODOS LOS SEÑALAMIENTOS REQUERIDOS EN DICHS INCISOS 24)- NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO 26) NO APLICA 27)- NO ES POSIBLE OBSERVAR YA QUE NO ESTA EN FUNCIONAMIENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde al visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO COMISIÓN DE FECHA 03/JULIO/2025. SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL C. VISITADO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 6 de 13

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/688/2025**, recibido en fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que se localizó:
- *Aviso de Apertura para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave del Establecimiento AO2017-08-28RAVBA00219609, folio AOAVAP2017-08-2800219609, de fecha 28 de agosto de 2017, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "TACOS EL PAYO", con giro de TAQUERÍAS, ubicado en CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 115.*
- *Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal Impacto Zonal, con Clave del Establecimiento AO2017-05-22RAVV00209136, folio AOAVREG2025-06-150000104588, de fecha 15 de junio de 2025, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA BOHEMIA DEL PAYO", con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, PLANTA ALTA, COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 115.*
- *Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal, con Clave del Establecimiento AO2017-05-22RAVV00209136, folio AOAVREV2025-06-150000104591, de fecha 15 de junio de 2025, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA BOHEMIA DEL PAYO", con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, PLANTA ALTA, COLONIA ZENON DELGADO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 115.*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM**

Página 7 de 13

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

*"...2)- EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO. FOLIO AOAVREG2019-03-0700263242 DE FECHA 06/MARZO/2019 PARA DOMICILIO DE MÉRITO GIRO: TAQUERÍAS – VENTA DE TACOS Y TORTAS, DENOMINACIÓN: "TACOS EL PAYO" SUPERFICIE: 115 M² (CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS) AFORO: 40 PERSONAS VIGENCIA PERMANENTE, DICHO DOCUMENTO FIRMADO POR EL TITULAR."
(SIC)*

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, asimismo, se desprende que el visitado durante la sustanciación del presente procedimiento no logró acreditar mediante prueba fehaciente que en el lugar no se realiza venta de bebidas alcohólicas, ni exhibió documento que acreditara el legal funcionamiento de la actividad observada en el momento de la visita para desvirtuar lo dicho por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en el momento de la visita.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM**

Página 8 de 13

35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Es de importancia señalar que **en el presente asunto no resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento: **“...EN SU CARTA OFRECEN ALIMENTOS, CERVEZA Y DESTILADOS... EN SU CARTA OFRECE DESTILADOS...” (SIC)**, razón por la cual, en el presente asunto no se actualiza la hipótesis normativa para la aplicación del descuento señalado; al observarse la venta de bebidas alcohólicas con alimentos.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VIII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 9 de 13

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor."

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil, los letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- b. Visto el oficio CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/688/2025, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos dónde informa la existencia de diversos Avisos de Funcionamiento, siendo estos distintos al que fue exhibido al momento de la visita de verificación; SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de merito que deberá aclarar ante esta Autoridad cual es el documento legal e idóneo con el cual se acredita a la fecha el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, debiendo realizar el cese de actividades del aviso de funcionamiento que no sea vigente a la fecha, lo anterior con la finalidad de obtener certeza de las manifestaciones realizadas por el promovente, respecto de la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que un mismo establecimiento mercantil no puede contar con diversos avisos ingresados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 10 de 13

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...”

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “TAQUERIA EL PAYO”, CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN (venta de bebidas alcohólicas y alimentos); máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “TAQUERIA EL PAYO”, CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que **NO CONTABA CON: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 11 de 13

ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para solicitar por escrito ante el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apege de manera INMEDIATA a tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil, los letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Asimismo, aclarar ante esta Autoridad cual es el documento legal e idóneo con el cual se acredita a la fecha el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, debiendo realizar el cese de actividades del aviso de funcionamiento que no sea vigente a la fecha, lo anterior con la finalidad de obtener certeza de las manifestaciones realizadas por el promovente, respecto de la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que un mismo establecimiento mercantil no puede contar con diversos avisos ingresados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM)., **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN (venta de bebidas alcohólicas y alimentos); **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 12 de 13

la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TAQUERIA EL PAYO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CAMINO A SANTA FE, NÚMERO 369, COLONIA ZENON DELGAGO, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/304/2025-EM

Página 13 de 13

estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Diana Inés Ramírez Landín
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinoza

